



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los escritos y anexo de Beatriz Milland Pérez, quien se ostenta como Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco y con el escrito y anexo de Joel Alberto García González delegado del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **40496**, **41259** y **40500**, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexo de cuenta de quien se ostenta como Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual pretende desahogar la vista ordenada mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el que realiza manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero¹, en relación con el diverso 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** a la promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que la acredite fehacientemente como **Representante Legal del Congreso del Estado de Tabasco**, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido escrito.

Asimismo agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, cuya personalidad tiene reconocida en autos³, mediante el cual informa que una vez que tuvieron conocimiento del contenido de la sentencia de nueve de mayo del año en curso emitida por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional, el veintiocho de noviembre del presente año se agendó en el orden del día de la sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Fojas 208 y 490 del expediente en que se actúa.

del Estado de Tabasco, la iniciativa que será turnada a comisiones para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen correspondiente, en la inteligencia de que el martes tres de diciembre del presente año se someterá al Pleno para su aprobación.

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, de la citada Ley Reglamentaria, en relación con el 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, y al hacerlo remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo dictado en este asunto

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 1/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
EHC/EDBG

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.